



Resolución No. CSJCOR23-519
Montería, 7 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00398-00

Solicitante: Dr. Elkin David Lara Puche

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-807-40-89-001-2019-00117-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 23 de junio de 2023, remitido a esta Corporación por correo electrónico y repartido al despacho ponente en la misma fecha, el doctor Elkin David Lara Puche, en su condición de representante legal y liquidador principal de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores en Liquidación, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores en Liquidación contra Ariel José Cabrales Polo y Otra, radicado bajo el N° 23-807-40-89-001-2019-00117-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Mediante auto del 23 de marzo de 2023, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA en el proceso 23079408900120190007700, ordenó se generará conversión de los depósitos que estuvieran consignados en el proceso 23807408900120190011700 en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA, esta decisión fue comunicada al despacho mediante oficio 153 del 23 de marzo, sin que a la fecha haya habido respuesta.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-273 del 28 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/06/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 30 de junio de 2023, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presentó informe de respuesta ante esta Seccional y en el cual manifestó lo siguiente:

“Atendiendo a lo solicitado mediante oficio CSJCOO23-945 de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida, aporto el informe de actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el número 23-807-40-89-001-2019-00117-00:

ACTUACION	FECHA
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	05/03/2019
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES	21/03/2019
EMISIÓN OFICIOS EMBARGO POR PARTE DEL SECRETARIO	28/03/2019
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL	28/03/2019
RADICACIÓN DE MEMORIAL EN EL QUE SARAY PACHECORECONOCE ESTÁRNOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	03/05/2019
RADICACIÓN DE MEMORIAL EN EL QUE ARIEL JOSE CABRALES POLO RECONOCE ESTÁR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	03/05/2019
PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/05/2019
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES	28/05/2019
FIJACIÓN EN LISTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/06/2019
AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/08/2019
RADICACIÓN SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES	11/09/2019
AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES	18/10/2019

RADICACIÓN OFICIO 0359 EN EL QUE EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENA VISTA SOLICITA LA CONVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES CON DESTINO	03/10/2019
A LA CUENTA DE DICHO DESPACHO	
SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	25/11/2019
AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	06/12/2019
SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	06/03/2020
SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	23/09/2020
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	23/09/2020
AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO Y ORDENA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES AL JUZGAFO MUNICIPAL DE BUENA VISTA	02/12/2020
SOLICITUD CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	19/05/2021
SOLICITUD CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	26/07/2021
SOLICITUD RECONOCIMIENTO DEPENDIENTE JUDICIAL	04/08/2021
AUTO QUE ORDENA POR SEGUNDA VEZ CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	04/12/2021
EMISIÓN Y ENVÍO DE OFICIO A LA ENTIDAD PAGADORA A FIN DE QUE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LA PARTE DEMANDADA CONTINÚEN POR CUENTA DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENA VISTA	05/11/2021
CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES 427800000019741, 427800000020309, 427800000020588, 427800000020613, 427800000020675, 427800000020698, 427800000020766, 427800000020794, 427800000020861, 427800000020892, 427800000020958, 427800000020988, 427800000021058, 427800000021090, 427800000021159, 427800000021207, 427800000021330, 427800000021363, 427800000021429, 427800000021458, 427800000021528, al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENA VISTA.	18/11/2021
RADICACIÓN OFICIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENA VISTA EN EL QUE SOLICITA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	24/05/2022

AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES HACIA EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENAVISTA	08/07/2022
REMITE OFICIO DE REQUERIMIENTO AL PAGADOR PARA QUE CONTINÚE REMITIENDO LOS DEPÓSITOS JUDICIALES AL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENAVISTA	08/07/2022
SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES ALLEGADA MEDIANTE OFICIO DEL JUZGADO AL DESPACHO	24/03/2023
AUTO ORDENA CONVERSION	30/06/2023

Informado lo anterior, considera pertinente el suscrito poner en contexto a la honorable Magistrada en cuanto a la solicitud de conversión remitida por el servidor del municipio de Buena Vista y el estado actual del proceso.

Como ha de observarse el proceso objeto de la presente vigilancia, dentro de este despacho, es uno de los que se encuentra terminado e inactivo, justamente por haber cumplido con todas las ritualidades procesales y haber sido culminado por pago total de la obligación, cumpliendo con los deberes dispuestos para efectos de levantamiento de medidas cautelares que en el caso que nos ocupa por haber sido allegado embargo de remanentes proveniente del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENAVISTA CÓRDOBA, en el mismo auto que ordenó su terminación se dispuso conversión de los depósitos judiciales que hubieren quedado luego de cancelada la obligación y así mismo se ofició al pagador a efectos de que continuara realizando los descuentos en virtud de aquel proceso, informándole además número de cuenta y poniendo a su disposición lo requerido para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, procediera a cumplir con dicha orden judicial. Dicho lo anterior, se tiene que este despacho en cuanto al presente proceso no quedo con cargas u obligaciones que cumplir.

Posteriormente, a pesar de que al pagador se le comunicó lo pertinente para el cumplimiento de la orden judicial emitida por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, fue allegada nuevamente solicitud de conversión de depósitos judiciales de parte de dicho ente, y luego iniciada una vigilancia judicial a efectos de que se procediera con la conversión de depósitos judiciales a pesar de que dicha solicitud solo tenía 27 días hábiles de haber sido radicada y este despacho procedió a ordenar mediante proveído de 08 de Julio de 2022 la conversión solicitada y así mismo requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, a efectos de que se proceda a seguir consignando los depósitos judiciales al juzgado de Buenavista por medida de embargo de remanente a la cual deber darle cumplimiento y se le suministró información para efectos de dicho pago.

Solo hasta la fecha 24 de marzo del 2023, se radicó nueva solicitud emitida por el mismo juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista en la que se solicita poner a disposición los títulos judiciales aquí consignados y posterior a ello fuera del oficio

recibido por parte del juzgado no existe solicitud alguna de la parte interesada a efectos de que el suscrito procediera con la conversión solicitada. Frente a ello, es necesario tener en cuenta que como primera medida el quejoso no ha iniciado la primera acción procesal en este despacho para solicitar se le de cumplimiento a oficio radicado por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA, aún a sabiendas que cuenta con las acciones que por ley se encuentran fijadas para cada tipo de proceso y la forma de impulsar los mismos, utilizando como único recurso el llegar por segunda vez hasta esta instancia para el pago o conversión de depósitos judiciales, máxime si se tiene en cuenta la carga y la responsabilidad del demandante de un proceso a la hora de materializar una medida cautelar, esto es la carga del señor ELKIN DAVID LARA PUCHE, de acudir ante el pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y realizar las acciones tendientes a que dicho ente cumpla con la medida cautelar impuesta en aquel proceso, o lo que es mejor que es en aquel proceso que se encuentra en curso y de donde proviene la medida que se está incumpliendo se ordene requerirlo a efectos de que proceda a cumplir con la orden judicial emanada de aquel proceso.

Nótese que este despacho, cumplió con el deber, de levantar la medida que pesaba dentro de este proceso y ordenó poner a disposición la misma en favor del proceso que cursa en el JUZGADO DE BUENAVISTA CÓRDOBA, y a pesar de que la carga para efectos de la medida le compete al interesado en aquel proceso, se ha procedido de manera diligente a requerir al pagador para que le dé cumplimiento a aquella orden y cese el pago de depósitos judiciales a este despacho, ello con el fin de evitar, este tipo de solicitudes y no generar traumatismos en este tipo de trámites, sin embargo no ha sido posible que el pagador le dé cumplimiento a ello.

En consecuencia, a lo anterior este suscrito de manera respetuosa procedió a tomar las medidas como:

1. Pronunciarse en cuanto a la solicitud de conversión requerida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTACÓRDOBA, en auto que se adjunta.

2. En el mismo proveído se volvió a ordenar requerir al pagador para que proceda a cumplir con la orden judicial emitida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA CÓRDOBA.

3. En el mismo proveído se ordenó y así se le solicita a su digno despacho, que se EXHORTE al apoderado judicial ELKIN DAVID LARA PUCHE, en atención a que esta es la segunda vigilancia que presenta dentro de este proceso que ya está TERMINADO, que en vez de dejar acumular en este despacho esos depósitos judiciales, de que se dé cumplimiento en debida forma de dicha medida, pues tal y como se anotó existen otra vías que son las pertinentes y con las que no se cargan a este despacho que ya no es competente dentro del presente proceso.

Cabe resaltar que, desde mi arribo como titular, ha sido prioridad el descongestionamiento del despacho y la correcta atención a los usuarios del servicio de justicia, ello a pesar de la carga laboral que actualmente existe, adicional a ello, es evidente que en todo momento la intención del suscrito jamás ha sido entorpecer el acceso a la justicia del solicitante de vigilancia judicial administrativa, al contrario, de oficio se han hecho las actuaciones pertinentes para evitar un desgaste innecesario por parte de todos los aquí involucrados.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Elkin David Lara Puche, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta no ha procedido con la conversión de títulos solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista.

Respecto a lo antepuesto, según las explicaciones suministradas bajo la gravedad de juramento, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó que el proceso se encuentra terminado e inactivo, justamente por haber cumplido con todas las ritualidades procesales y por haber culminado por pago total de la obligación, cumpliendo con los deberes dispuestos para efectos de levantamiento de medidas cautelares.

Que en este caso recibieron embargo de remanentes proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, que en el mismo auto que ordenó su terminación, fue dispuesta la conversión de los depósitos judiciales que hubieren quedado luego de cancelada la obligación y así mismo que oficiaron al pagador a efectos de que continuara realizando los descuentos en virtud de aquel proceso, informándole además número de cuenta y poniendo a su disposición lo requerido para que la Secretaría de Educación de Córdoba procediera a cumplir con dicha orden judicial. Esgrime que el despacho a su cargo no quedó con cargas u obligaciones que cumplir.

Señala que a pesar de que al pagador le comunicó lo pertinente para el cumplimiento de la orden judicial emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, recibieron nuevamente solicitud de conversión de depósitos judiciales de parte de dicho ente, y que luego de iniciada una vigilancia judicial, el juzgado bajo su tutela procedió a ordenar mediante proveído de 08 de julio de 2022, la conversión solicitada y así mismo requerir a la Secretaría de Educación de Córdoba, a efectos de que proceda a seguir consignando los depósitos judiciales al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista por medida de embargo de remanente.

Comunica que solo hasta el 24 de marzo del 2023, fue radicada nueva solicitud por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista en la que requiere poner a disposición los títulos judiciales y que posterior a ello, no existe solicitud alguna de la parte interesada a efectos de que el juzgado a su cargo procediera con la conversión solicitada. Aduce que como primera medida el peticionario no ha iniciado la primera acción procesal en ese despacho para solicitar que le den cumplimiento al oficio radicado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, aún a sabiendas que cuenta con las acciones que

por ley se encuentran fijadas para cada tipo de proceso y la forma de impulsar los mismos, utilizando como único recurso el llegar por segunda vez hasta esta instancia para el pago o conversión de depósitos judiciales, y que el abogado de la parte demandante también tiene responsabilidad en un proceso, a la hora de materializar una medida cautelar.

A esta diligencia fue aportado el proveído del 30 de junio de 2023, a través del cual la célula judicial vigilada decidió lo siguiente en la parte resolutive:

“PRIMERO: En atención a la solicitud emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Córdoba, se dispone que por secretaría se realice la **CONVERSIÓN** de los dineros que fueron consignados en este Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Córdoba, bajo el proceso con radicado **23-807-4089-001-2019-00117-00**, a la cuenta de depósitos judiciales No. **230792042001** del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Córdoba, en relación al proceso con radicado **23-079- 4089-001-2019-00077-00**. Por lo anterior, se relacionan los títulos judiciales destinados para conversión:

Número del Título (08)	Valor
427800000022517	\$ 1.956.221,00
427800000022595	\$ 2.198.039,00
427800000022681	\$ 2.198.039,00
427800000022763	\$ 2.198.039,00
427800000022845	\$ 2.196.039,00
427800000022934	\$ 596.249,00
427800000022992	\$ 2.235.594,00
427800000023091	\$ 2.149.829,00
TOTAL	\$ 15.728.049,00

SEGUNDO: SE ORDENA REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Secretaría de Educación de Córdoba para que a partir de la fecha en la que se emite el presente auto, los títulos que se realicen al demandado **ARIEL JOSÉ CABRALES POLO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.058.941, sean consignados al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Córdoba, a la cuenta de depósitos judiciales No. 230792042001 del Banco Agrario y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES JURIDICOS Y CONTABLES “COOASESORAMOS”**, con Nit 900970947-5. Oficiese en tal sentido informándoles las posibles sanciones en las que incurre por no cumplir una orden judicial.

TERCERO: EXHORTAR al apoderado judicial **ELKIN DAVID LARA PUCHE**, en atención a que esta es la segunda vigilancia que presenta dentro de este proceso que ya está **TERMINADO**, que en vez de dejar acumular en este despacho esos depósitos judiciales, para luego en una única petición solicitar su conversión e interponer vigilancias, informe más bien con prontitud a partir del mes siguiente si a la Secretaría de Educación de Córdoba está colocando o no esos dineros al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, pues suya también es la carga de que se dé el cumplimiento en debida forma de dicha medida.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el Juez Promiscuo Municipal de

Tierralta resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir el auto del 30 de junio de 2023, en el que dispuso la conversión de los depósitos judiciales y otras cuestiones; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Elkin David Lara Puche.

Ahora bien, para esclarecer la situación de carga de procesos en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, al finalizar el primer trimestre de 2023 (31/03/2023), la carga de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera instancia control de garantías - Ley 906	0	15	0	15	0
Control de Garantías - Ley 1826 para adolescentes	0	4	0	4	0
Primera Instancia Conocimiento - Ley 906	11	2	0	2	11
Primera Instancia Conocimiento Ley 1826 para adultos	14	0	0	0	14
Primera y única instancia Civil	277	0	0	53	224
Primera y única instancia Civil - Oral	661	90	28	52	671
Única Instancia Familia Escrito	59	0	0	0	59
Única Instancia Familia Oral	15	5	3	2	15
Primera Instancia Acciones Constitucionales	0	5	0	5	0
Tutelas	0	20	19	1	0
TOTAL	1.037	141	50	134	994

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **994 procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales, pues en virtud de lo

dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023,¹, la misma equivale a **466 procesos**; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.178
CARGA EFECTIVA	994

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, incluso casi la duplica, de lo cual deviene, indefectiblemente, en la situación de congestión con la que cuenta.

Respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtir y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Igualmente, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la situación actual del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, cuya alta demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos a su cargo. En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de esta Seccional; identificó las necesidades para fortalecer la oferta de justicia en las diferentes especialidades de la Jurisdicción Ordinaria, con fundamento en el movimiento de procesos reportados por los funcionarios en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, los municipios con desequilibrio entre la oferta y la demanda justicia, y los despachos judiciales con ingresos crecientes, constantes e inventarios finales superiores al promedio nacional, y por lo tanto, con el fin de mejorar el acceso de los usuarios al servicio de justicia, dispuso crear con carácter permanente un cargo de sustanciador para el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta a partir del primero (1°) de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022.

De tal manera, que con las explicaciones rendidas por el Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien tiene bajo su tutela una carga que supera la capacidad máxima de respuesta según los parámetros esbozados por el Consejo Superior de la Judicatura; por tal razón mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por el director de la dependencia judicial requerida, cuando la demora obedece a situaciones objetivas y plenamente justificadas; lo que exime al operador judicial de responsabilidades frente a este trámite administrativo.

Es necesario recalcar que, para el caso concreto, debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia desidia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

De otra arista, respecto a lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el funcionario judicial, la entidad pagadora no ha dado cumplimiento a la orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta consistente en que los descuentos realizados a la parte demandada continúen por cuenta del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, a pesar de que le fue comunicada esa orden en tres ocasiones (05/11/2021, 08/07/2022 y 30/06/2023). Así las cosas, se avizora que el juez de la causa debe estar atento al acatamiento de su orden judicial en términos razonables a fin de evitar la paralización del proceso. Se recuerda que según el numeral primero del artículo 42° del Código General del Proceso, son deberes del juez:

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

Inclusive, si el juez verifica una demora en el cumplimiento de las órdenes que él imparte, puede hacer uso de los poderes y facultades otorgadas en la ley, como los establecidos en el artículo 43 y 44 del C.G.P., para procurar su cumplimiento en términos razonables.

De manera que, descendiendo a este caso, se exhortará al funcionario judicial a que, en su condición de director del proceso, efectúe de manera continua un seguimiento a fin de evidenciar el cumplimiento de la orden impartida a la Secretaría de Educación de Córdoba, y en caso de vislumbrar una tardanza, haga uso de los poderes y facultades otorgadas en la ley hasta que esta sea materializada, e informar su resultado de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, al usuario y a esta Corporación.

En ese mismo sentido, en consonancia a lo dispuesto por la célula judicial vigilada en el numeral tercero, del auto del 30 de junio de 2023, se instará al profesional del derecho a que le informe con prontitud al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta si la Secretaría de Educación de Córdoba está colocando o no esos dineros a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, conforme a los deberes de abogado que le asisten, tal como se cita a continuación:

“Ley 1123 de 2007

Artículo 28: Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

(...)”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores en Liquidación contra Ariel José Cabrales Polo y Otra, radicado bajo el N° 23-807-40-89-001-2019-00117-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00398-00, presentada por el doctor Elkin David Lara Puche.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta a que, en su condición de director del proceso, efectúe de manera continua un seguimiento a fin de evidenciar el cumplimiento de la orden impartida a la Secretaría de Educación de Córdoba, y en caso de vislumbrar una tardanza, haga uso de los poderes y facultades otorgadas en la ley hasta que esta sea materializada, e informar su resultado de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, al usuario y a esta Corporación.

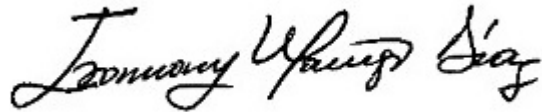
TERCERO: Instar al doctor Elkin David Lara Puche a que le informe con prontitud al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta si la Secretaría de Educación de Córdoba está colocando o no esos dineros a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista.

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y al doctor Elkin

David Lara Puche, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac